



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	JOHN RICARDO OSORIO ÁLVAREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00820-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JOHN RICARDO OSORIO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L (\$1.545.607,26)** por concepto de la obligación 434163013, contentiva en el pagaré 01-00697859-03, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **02 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$77.456,45)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 01 de septiembre de 2020.

- **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L (\$31.491.148,27)**, por concepto de la obligación 434163021, contentiva en el pagaré 01-00697859-03, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **02 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$1.961.088,74)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 01 de septiembre de 2020.

- **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$12.912.222,33)** por concepto de la obligación 132108078029, contentiva en el pagaré 01-00697859-03, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **02 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M.L (\$840.354,02)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 01 de septiembre de 2020

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$9.669.121,00)** por concepto de la obligación 4988619000988878, contentiva en el pagaré 01-00697859-03, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **02 de septiembre de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$572.328,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados al 01 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **ALEJANDRA HURTADO GUZMAN**, con tarjeta profesional **119.004** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7f5cb2efc6c17f64e5ca6096cdbdfcddd40bcdf5d23b221a0e967720be3
17b**

Documento generado en 14/01/2021 10:37:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**